

INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto del día 25 de agosto del 2023, pendiente de su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida, septiembre 25 de 2023.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008
RADICACIÓN: 2023-00240

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, septiembre 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: MARTHA YURI HURTADO ROJAS C.C. 66.932.109

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA YURI HURTADO ROJAS,** para que dentro del término de 5 días pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3.203.401) M/CTE.,** correspondiente al capital incorporado en el pagaré Nro. 56195368 suscrito el 20 de agosto de 2022, con calenda de vencimiento 30 de mayo del 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose que en el evento en que se opte por notificar a la parte demandada conforme a las normas del Ley 2213 del 2022, deberá darse aplicación al inciso 2 del artículo 8 ibídem, que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP).

QUINTO: DECRETAR en estricta aplicación del artículo 593 del CGP, las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los derechos de propiedad que tenga la demandada **MARTHA YURI HURTADO ROJAS** con **C.C. 66.932.109**, sobre el bien inmueble con M.I. # 378-120780, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese la

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

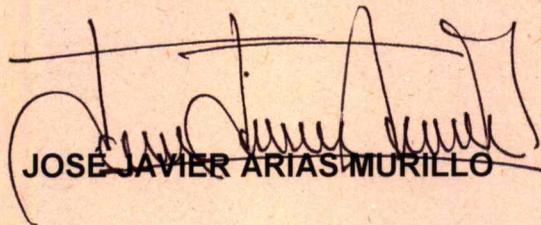
comunicación respectiva al registrador para que de ser procedente inscriba la medida y a costa del solicitante remita directamente a este despacho el certificado de tradición del bien mencionado donde refleje de ser posible su situación jurídica a diez (10) años, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 593 del CGP.

-El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario y/o financiero que posea la demandada MARTHA YURI HURTDO ROJAS con C.C. 66.932.109, en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas, con un límite de embargo de \$3.500.000.

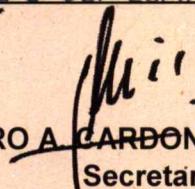
SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, C.C. No. 31.130.623.502 y T.P. 253.862 del C.S. de la J, para actuar en el presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. ----- 51
de fecha 26 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario